



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho humano fundamental de acceso a la información pública, promover la transparencia de la gestión pública y consolidar la participación ciudadana en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Nacional N° 27.275.

ARTÍCULO 2°: Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.275 de "Derecho de Acceso a la Información Pública".

ARTÍCULO 3°: Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública de cualquier órgano o entidad alcanzadas por las disposiciones del a presente ley no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

ARTICULO 4°: Sujetos obligados. Son sujetos obligados a brindar información pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y quedan comprendidos en los alcances de la presente ley:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) La Administración Pública Provincial, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados, entes autárquicos y demás entidades de derecho público provincial;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) El Ministerio Público;
- e) El Consejo de la Magistratura;
- f) Las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y toda otra organización empresarial en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- g) Las empresas y sociedades en las que el Estado Provincial tenga participación minoritaria, exclusivamente respecto de dicha participación;
- h) Los concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o de uso del dominio público, así como toda persona humana o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones administrativas delegadas por el Estado Provincial;
- i) Toda entidad privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba, administre o gestione fondos, aportes, subsidios, beneficios o recursos públicos provinciales, respecto de la información vinculada directa o indirectamente con dichos fondos o con su utilización;
- j) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación se encuentre a cargo del Estado Provincial;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

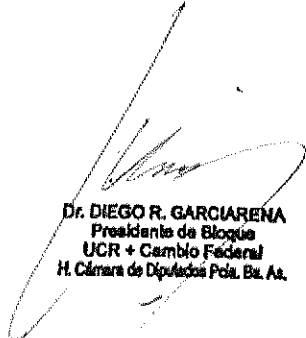
- k) Las personas jurídicas públicas no estatales, en todo aquello regulado por el derecho público o vinculado con fondos públicos recibidos;
- l) Los fideicomisos constituidos total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Provincial;
- m) Los entes cooperadores con los que la Administración Pública Provincial celebre convenios de cooperación técnica o financiera;
- n) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado Provincial tenga participación o representación;
- ñ) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta autorizados por autoridad competente.

ARTÍCULO 5°: Responsabilidad por incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley constituirá causal de mal desempeño para los funcionarios y agentes responsables, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 6°: Derogación. Deróguese la Ley Provincial N° 12.475 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 7°: Adhesión municipal. Invítese a los Municipios a adherir a la presente normativa.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

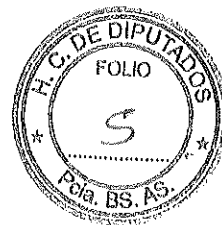
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar y fortalecer el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante la adhesión a la Ley Nacional N° 27.275 y la adecuación del régimen provincial a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes en materia de transparencia, publicidad de los actos de gobierno y control ciudadano.

El acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental, indispensable para el funcionamiento del sistema democrático, el fortalecimiento institucional y el ejercicio efectivo de otros derechos. Su reconocimiento no solo implica la posibilidad de acceder a datos y documentos estatales, sino también la consolidación de una ciudadanía activa, informada y con capacidad de control sobre la gestión pública.

La Constitución Nacional establece en su artículo 1° la adopción de la forma republicana de gobierno, principio que presupone la publicidad de los actos estatales y la transparencia en el ejercicio de la función pública. Asimismo, el artículo 33 reconoce los derechos implícitos derivados de la soberanía del pueblo y de la forma republicana, mientras que el artículo 41 garantiza el acceso a la información ambiental y el artículo 42 consagra el derecho de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz.

A partir de la reforma constitucional de 1994, el derecho de acceso a la información pública adquirió jerarquía reforzada mediante la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. En particular, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, mientras que el artículo 19 del Pacto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la libertad de buscar y recibir información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile” (2006), estableció que el acceso a la información pública constituye un derecho autónomo derivado de la libertad de expresión, imponiendo a los Estados obligaciones positivas de garantizar mecanismos efectivos de acceso, transparencia y rendición de cuentas.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el acceso a la información pública posee fundamento constitucional directo y resulta esencial para el control democrático. En precedentes como “ADC c/ PAMI” (2012), “CIPPEC c/ Estado Nacional” (2014) y “Giustiniani c/ YPF” (2015), el máximo tribunal afirmó que la información en poder del Estado pertenece a la sociedad y que su acceso constituye la regla, mientras que el secreto o la reserva deben interpretarse de manera restrictiva.

La sanción de la Ley Nacional N° 27.275 significó un avance trascendental en materia de transparencia activa y pasiva, al establecer principios rectores, sujetos obligados, procedimientos y mecanismos de control acordes a estándares internacionales. Sin embargo, la Provincia de Buenos Aires aún mantiene vigente la Ley N° 12.475, sancionada en el año 2000, cuya regulación resulta actualmente insuficiente frente a los nuevos estándares normativos y jurisprudenciales.

En efecto, la normativa provincial vigente presenta limitaciones en cuanto al alcance de los sujetos obligados, los procedimientos de acceso, los mecanismos de control y las garantías efectivas para las personas solicitantes. En este contexto, resulta necesario adecuar el régimen provincial a los estándares contemporáneos en materia de gobierno abierto, transparencia institucional y participación ciudadana.

En igual sentido, diversos trabajos académicos especializados han advertido la necesidad de actualizar el régimen bonaerense de acceso a la información pública, a



EXPTE. D- 1797 /26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

fin de armonizarlo con los principios y estándares actualmente vigentes en el plano nacional e internacional.

Al respecto, María Celeste Medina sostiene que el derecho de acceso a la información pública constituye "un derecho humano fundamental" y, al mismo tiempo, "un pilar fundamental de un sistema republicano de gobierno", en tanto posibilita el control ciudadano sobre la gestión estatal, fortalece la rendición de cuentas y contribuye al fortalecimiento de la calidad democrática.

La autora advierte que, si bien la Provincia de Buenos Aires fue una de las primeras jurisdicciones del país en sancionar una ley específica en la materia, la normativa vigente presenta "contradicciones que requieren de una urgente revisión", particularmente en relación con el alcance limitado de los sujetos obligados, las dificultades procedimentales para acceder a la información y la falta de adecuación a los estándares internacionales actualmente vigentes.

Del mismo modo, se destaca que el derecho de acceso a la información pública no solo se vincula con la publicidad de los actos de gobierno, sino también con la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales, fortalecer la participación ciudadana y consolidar mecanismos eficaces de rendición de cuentas.

La literatura especializada también ha remarcado que la transparencia estatal requiere no solo normas de acceso, sino además sistemas adecuados de producción, conservación y gestión documental. En tal sentido, se ha señalado que "para fortalecer cualquier ley de derecho de acceso a la información pública es necesario contar con herramientas eficientes y eficaces en la creación, mantenimiento y conservación de los documentos públicos".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En consecuencia, el presente proyecto procura actualizar el régimen jurídico provincial en consonancia con los principios de máxima divulgación, transparencia activa, informalismo en favor del administrado y acceso amplio a la información pública, conforme los estándares desarrollados por la normativa nacional, los organismos internacionales y la jurisprudencia nacional e interamericana.

Asimismo, el proyecto amplía el universo de sujetos obligados, incorporando no solo a los poderes y organismos estatales, sino también a empresas con participación estatal, concesionarios de servicios públicos, organizaciones privadas receptoras de fondos públicos y demás entidades vinculadas al ejercicio de funciones públicas o administración de recursos estatales. Ello responde al principio según el cual toda información vinculada al interés público debe encontrarse sujeta al escrutinio ciudadano.

Del mismo modo, se establece el principio de informalidad en favor del administrado, garantizando que ninguna persona deba acreditar interés legítimo, patrocinio letrado o motivación específica para solicitar información pública, en concordancia con los estándares establecidos por la normativa nacional e internacional.

En igual sentido, la previsión de responsabilidades por incumplimiento busca consolidar una cultura institucional basada en la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, la invitación a los municipios a adherir a la presente normativa se fundamenta en la necesidad de promover estándares comunes de acceso a la información en todos los niveles de gobierno, fortaleciendo la calidad institucional y la cercanía entre ciudadanía y administración pública.

La transparencia pública no constituye únicamente una herramienta administrativa, sino una condición esencial para fortalecer la legitimidad democrática, prevenir prácticas de corrupción, mejorar la calidad de las políticas públicas y garantizar un Estado más abierto, eficiente y controlable por la sociedad.

EXPTE. D- 1797 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.